

**R. AYUNTAMIENTO
DE GUADALUPE, NUEVO LEON**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2014

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2014

CONTRATO COLECTIVO QUE CELEBRAN, EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN A LOS 20 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2014, POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. C. LIC. CESAR GARZA VILLARREAL, LIC. MARÍA DE JESUS AGUIRRE MALDONADO, C.P. MARCOS RODRIGUEZ DURAN, LIC. JOSE LUIS GARZA OCHOA; ASI COMO C.P. JESÚS HÉCTOR GARZA VILLARREAL Y LIC. JESÚS RICARDO SALINAS CHÁVEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR DE PRESTACIONES Y RELACIONES LABORALES RESPECTIVAMENTE, A QUIENES POR BREVEDAD SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE (S. U. T. S. M. G.)**, REPRESENTADO POR LOS C. C. LIC. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y RAÚL CORONADO PALOMO, COMO SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, RESPECTIVAMENTE SEGÚN CONSTA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE COMITÉ EJECUTIVO 5/C/96, COMPARECIENDO ADEMÁS EL C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL DE LA REPUBLICA MEXICANA (F.S.T.S.G.E.M.) EN CALIDAD DE TESTIGO, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Manifiesta el **Sindicato** que está legalmente constituido y que la personalidad con la que comparecen sus representantes se encuentra debidamente registrada ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Guadalupe, N.L., según acuerdo dictado el 28 de mayo de 1999 dentro del expediente 5/C/96.

SEGUNDA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y hacen constar que el presente Contrato Colectivo de Trabajo y las disposiciones que de él se derivan se establecen para normar las relaciones de trabajo dentro de la mayor comprensión y espíritu de justicia y por lo tanto el **Municipio** como el **Sindicato** se comprometen a su fiel observancia.

TERCERA.- El **Sindicato** y el **Municipio** se comprometen a trabajar en armonía y con un espíritu constructivo de superación en la

búsqueda de fórmulas y mecanismos que promuevan la modernización, optimización, productividad y calidad de los servicios públicos, así como a mejorar el nivel de vida de los trabajadores, mediante el esfuerzo conjunto y la colaboración de trabajadores. Con base en las anteriores declaraciones, las partes acuerdan suscribir las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y BASES GENERALES

CLÁUSULA 1.- Para precisar los términos que se usarán en el presente contrato y para su debida interpretación, se establecen las siguientes definiciones:

A).- BENEFICIARIOS:

- La esposa o a falta de esta, la mujer con quien el servidor público municipal haya vivido como si lo fuera durante los 5 años anteriores debiendo comprobar, esta última, que depende del servidor público municipal.
- Los hijos del servidor público municipal menores de 18 años que dependan económicamente de este, siempre que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato, no estén embarazadas o no tuvieran hijos.
- Los hijos del servidor público municipal mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años que además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior, continúen cursando estudios de nivel medio superior o superior.
- Los hijos mayores de 18 años con incapacidad total permanente, que dependan económicamente del servidor público municipal, debiendo someterse cuando menos una vez al año a exámenes y valoración clínica a efecto de verificar el estado de incapacidad.
- Los hijos adoptivos que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en los puntos anteriores cuando el acto de adopción se haya efectuado por el servidor público municipal, de conformidad con lo establecido por las disposiciones civiles vigentes, o por alguna autoridad competente en la materia.
- El esposo o a falta de este, el varón con quien la servidora pública municipal haya vivido como si lo fuera durante los 5 años anteriores o con el que tuviese hijos siempre que permanezcan libres de matrimonio, debiendo contar aquel con 70 años de edad como mínimo o estar incapacitado total y permanentemente para trabajar, así como comprobar que dependen económicamente de la servidora pública.
- La esposa e hijos de aquel trabajador que en activo o jubilado

fallezca se le proporcionará servicio médico por 6 –seis- meses o el tiempo que decida el Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal, una vez analizada la situación económica y social de la viuda y beneficiarios.

- Todos aquellos que autorice el Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal, en tal caso el trabajador deberá realizar su solicitud por escrito, la que deberá presentar al Director de la Clínica Médica Municipal, y este a su vez la turnará a los integrantes del referido comité para su análisis y resultado.

Los beneficiarios que se mencionan en los puntos anteriores no podrán ejercer más derechos que aquellos que se refieran a la prestación de servicios médicos.

B).- **BONO DE PRODUCTIVIDAD:** Reconocimiento al esfuerzo que realizan los trabajadores en el desempeño de sus funciones.

C).- **COMITÉ EJECUTIVO:** Cuerpo colegiado integrado por trabajadores sindicalizados activos designados por acuerdo de la Asamblea General, para representar al Sindicato.

D).- **COMITÉ TÉCNICO DE LA CLÍNICA MÉDICA MUNICIPAL.-** Integrado de la siguiente manera: por el Presidente Municipal en funciones, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, Secretario de la Contraloría y Defensa Ciudadana, Secretario de Administración, Director de Prestaciones y Relaciones Laborales, Director de la Clínica Médica Municipal, el Secretario General del Sindicato y cinco personas que designe de su Comité Ejecutivo o Consejo Directivo. Dicho Comité tendrá las siguientes facultades:

I.- Observar, analizar y vigilar el buen funcionamiento de la Clínica Médica Municipal, los servicios que presta, buscando mejoras continuas a sus derechohabientes.

II.- Autorizar servicios a familiares de trabajadores, previo análisis de cada uno de los casos.

III.- Planear el presupuesto de las inversiones que se deben de realizar de acuerdo con la cláusula 37 del presente contrato, en mejoras a las instalaciones, compra de equipo médico, mobiliario y todo aquello que se considere sea en beneficio del servicio que presta la Clínica Médica Municipal.

IV.- Tomar decisiones en los casos en el que el procedimiento establecido para las pensiones y jubilaciones no aplique, en tal caso el Comité Técnico analizará y decidirá al respecto sobre las solicitudes de pensiones o jubilaciones especiales.

V.- Analizar y acordar todo aquello que sea en beneficio del

servicio que se presta en la Clínica Médica Municipal, así como todos aquellos casos que no se describan en los incisos anteriores.

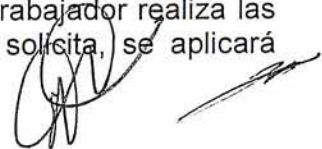
E).- **CONTRATO COLECTIVO:** Conjunto de disposiciones y cláusulas pactadas en el presente documento que rigen las relaciones laborales entre el Municipio y el Sindicato

F).- **DELEGADOS DEPARTAMENTALES:** Trabajadores sindicalizados designados por los trabajadores en cada departamento, para colaborar en la recepción de inquietudes, necesidades y problemas de sus compañeros de trabajo afiliados al Sindicato, en el departamento o dependencia correspondiente. Estos puestos son honoríficos y sus titulares no tendrán facultades ejecutivas o administrativas. Para el mejor cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, los delegados departamentales podrán ausentarse de sus labores para atender asuntos sindicales pero estos no deberán descuidar o desatender su trabajo en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Esta autorización será en acuerdo entre el Sindicato y el director del área correspondiente.

G).- **EMPLEADO DE CONFIANZA:** Servidores públicos no sindicalizados que prestan sus servicios en las diferentes dependencias municipales cuyas funciones no corresponde al personal de base, por su naturaleza y de acuerdo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León en su artículo 4º y al artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo.

H).- **ESCALAFÓN:** Listado de personal de cada departamento en el que se consignan los puestos de acuerdo a su categoría, nivel de salario o especialidad, que sirve para determinar la línea de ascensos o promociones, en el que se incluye el nombre de los trabajadores en cada puesto y su antigüedad en el Municipio.

I).- **NIVELACION SALARIAL:** Aplicación económica directa al salario, en la que se toma en cuenta la capacidad y desempeño del trabajador, el Sindicato podrá hacer la petición de nivelación salarial y/o cambio de categoría de algún trabajador y turnará por escrito dicha petición a la Secretaría de Administración y esta girará oficio a la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales, solicitando se confirme si dicho trabajador desempeña la categoría que refiere en su petición y una vez realizado esto se informará al Sindicato el resultado de dicho procedimiento en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en que sea recibida dicha solicitud. Una vez que se verifique que el trabajador realiza las funciones propias de la categoría que se solicita, se aplicará



automáticamente el salario que le corresponda a más tardar en la siguiente quincena laboral.

- J).- **LEY:** Se refiere a las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil Para el Estado de Nuevo León y en su caso a la Ley Federal del Trabajo en vigor, aplicada supletoriamente.
- K).- **MUNICIPIO:** El R. Ayuntamiento de Guadalupe, N. L.
- L).- **PENSIONES O JUBILACIONES ESPECIALES:** Todas aquellas que no aplican en la tabla de pensiones o regla general de jubilaciones y que son solicitadas por los trabajadores.
- M).- **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:** Conjunto de normas y disposiciones que rigen las relaciones entre el Municipio y los trabajadores al servicio del mismo, de acuerdo a la Ley Federal del trabajo vigente.
- N).- **SINDICATO:** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Guadalupe, N. L.
- O).- **TABULADOR:** Relación de puestos que se requieren en cada departamento o dependencia municipal, debidamente pactados entre el Municipio y Sindicato con la expresión de salario y categoría, el cual forma parte del presente contrato "ANEXO A". Todos los trabajadores deben percibir el salario de acuerdo a su categoría, actividad, eficiencia y responsabilidad y en caso contrario deberá aplicarse en forma inmediata.
- P).- **TRABAJADORES DE BASE:** Personal que de manera permanente labora al servicio del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N. L., así como agremiados al Sindicato amparados en este Contrato.
- Q).- **VACANTE SINDICAL:** Son las plazas que quedan libres al momento de que un trabajador de base sindicalizado deja de prestar sus servicios para este Municipio y que serán cubiertas por un trabajador activo que reúna los requisitos de dicha categoría y que necesariamente serán propuestos por el Sindicato.
- R).- **VACANTE LABORAL:** Es el puesto que deja de desempeñar un trabajador en activo, por cualquier causa, despido, renuncia, rescisión de contrato, jubilación, pensión, fallecimiento, o cualquier otra y que en caso de ser plaza sindical, deberá ser necesariamente cubierta por el personal propuesto por el Sindicato, reuniendo el perfil necesario para el desempeño del

mismo.

S).- **BASE SINDICAL.** Lugar, espacio, puesto o categoría que desempeña un trabajador sindicalizado en las diferentes áreas del Municipio.

T).- **CATEGORIA O PUESTO.** Denominación que se da nominalmente al trabajo o empleo que se desempeña al servicio del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N. L. Una vez que sea determinada la categoría y/o puesto a un trabajador sindicalizado, estos no podrán ser modificados, si no es de común acuerdo con el Sindicato.

U).- **AÑO:** El año calendario.

V).- **CLINICA MÉDICA MUNICIPAL.-** Es la dependencia del Municipio encargada de otorgar atención médica de primer nivel, quirúrgica, de especialidades y diagnóstico, así como de referir para su atención a clínicas u hospitales privados que tengan convenio con el Municipio, exclusivamente a los trabajadores al Servicio del Municipio, pensionados, jubilados y los beneficiarios de estos. La Clínica Médica Municipal, así como los servicios que ésta presta a los empleados municipales y sus beneficiarios, fueron creados a partir de la propuesta de los trabajadores organizados, ante la necesidad de contar con un servicio médico integral de calidad. Por lo tanto, dicha Clínica Médica Municipal y los servicios que esta presta, están considerados como una prestación sindical. Sin embargo la asignación de presupuesto económico para la operación de la Clínica Médica Municipal, estará a cargo del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N. L. y nunca podrá ser menor al del año anterior.

W).- **SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES.-** Son aquellos que se aplicarán a los trabajadores por determinación del sindicato con motivo de incumplimiento a las disposiciones estatutarias, se podrán aplicar de manera temporal o definitiva. Para ello, el **Sindicato** enviará al **Municipio** un oficio con el nombre del o los trabajadores sancionados, señalando el tiempo de la suspensión de derechos sindicales así como de las prestaciones correspondientes, para lo cual el **Municipio** procederá de inmediato a su aplicación.

CLÁUSULA 2.- El campo de aplicación del presente Contrato es para todas las áreas

del Municipio, donde labore personal de base sindicalizado.

Así mismo, **Municipio** y **Sindicato** acuerdan lo siguiente:

- A. **Municipio** y **Sindicato** respetarán el contenido del Reglamento Interior de Trabajo que será elaborado por ambas partes de acuerdo a las necesidades de cada una de las dependencias del Municipio.
- B. El **Municipio** y **Sindicato** acuerdan respetar la decisión de los trabajadores con respecto a su afiliación sindical en las áreas acordadas, de ser o no sindicalizados de acuerdo al artículo 123 Apartado A, inciso XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así como lo establecido en las diversas leyes.

CLÁUSULA 3.- La duración del presente contrato será por un año y entrará en vigor a partir del 1º. de enero de 2014 y no podrá adicionarse, reformarse o darse por terminado, sino por voluntad expresa de ambas partes y como siempre se ha venido haciendo, se revisará cada año en cuanto a salario, prestaciones, clausulado y en general en todo su contenido, de acuerdo a las posibilidades económicas del **Municipio**.

CLÁUSULA 4.- Para la administración y aplicación del contenido del presente Contrato y del Reglamento Interior, se establece como canal de comunicación el Secretario General, el Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Finanzas y Tesorero , quienes serán las únicas personas autorizadas por el **Sindicato** para gestionar ante el **Municipio**, a través de la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales, de la Secretaría de Administración en relación a todos los asuntos que se requieran para el cumplimiento del presente Contrato en lo referente a situaciones laborales; y en el caso de las situaciones económicas, con el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, y a su vez el **Municipio** gestionará todos los asuntos del personal sindicalizado necesariamente con aquellos.

CLÁUSULA 5.- Los trabajadores desempeñarán el servicio con la mayor intensidad, cuidado y esmero a fin de lograr la mayor productividad y calidad en el servicio público, tratando con amabilidad, respeto y eficiencia a sus superiores y a los usuarios del servicio público, según se asienta en el artículo 134, Fracciones III y IV de la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA 6.- Por su parte los funcionarios y jefes al servicio del Municipio deberán

guardar a los trabajadores la consideración y respeto que exige su dignidad, absteniéndose de malos tratos de palabra o de obra.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN DE TRABAJADORES

CLÁUSULA 7.- Para cubrir vacantes y puestos de base de nueva creación se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, deberán tomarse en cuenta las propuestas por escrito que presente el Sindicato, pretendiendo siempre la elección del más apto, cumplido y de mejores antecedentes.

El **Municipio** a través de la Coordinación de Reclutamiento, dependiente de la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales, dará aviso oportuno al **Sindicato** de la necesidad de contratación de personal para las diferentes áreas, para que este presente sus propuestas y en el caso de la Secretaría de Servicios Públicos, el Sindicato será el único para presentar propuestas de la contratación del personal operativo para dicha Secretaría y sus Direcciones, a excepción del titular de la Dirección y Coordinadores.

El **Sindicato** a través de su Secretario General, podrá solicitar a la Secretaría de Administración las evaluaciones psicométricas, así como los resultados de los exámenes médicos practicados en la Clínica Médica Municipal o de los servicios de hospitales subrogados de las propuestas que presente, siendo el responsable de conservar la confidencialidad de las mismas.

El **Sindicato** y el **Municipio** se comprometen a impartir permanentemente inducción, capacitación y cursos al personal. Las empresas responsables de impartir dichos cursos de actualización en servicio, motivacionales, de seguridad social, dichos cursos serán para mejorar el servicio que se presta y estas serán elegidas entre Municipio y Sindicato anualmente, realizando dicho proyecto en las instalaciones que tiene actualmente el **Sindicato**, para lo cual el **Municipio** dará las facilidades correspondientes. Dicha capacitación se realizará en forma permanente para todo el personal, sea sindicalizado o no. Las empresas serán elegidas por el Municipio, por conducto de la Dirección o Coordinación correspondiente y el Sindicato.

CLÁUSULA 8.- Los Trabajadores de nuevo ingreso deberán reunir los siguientes requisitos de admisión:

1. Haber cumplido 18 años de edad, o en su defecto mayores de 16 años con autorización por escrito de sus padres;
2. Tener forma honesta de vivir;

3. Aprobar el examen médico de admisión;
4. Haber concluido la educación secundaria o técnica a excepción de los departamentos operativos, donde será suficiente la educación primaria, salvo la autorización de la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales;
5. Cumplir con los demás requisitos de admisión que determine el Municipio a través de la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales.

CLÁUSULA 9.- El Municipio podrá así mismo separar de sus labores sin responsabilidad de su parte y por lo tanto rescindir su relación de trabajo a los trabajadores que se les haya demostrado que incurrieron en las causales a que se refiere el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil y el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. En cuyo caso deberá de notificarse previamente al Sindicato para su debida intervención en defensa del trabajador.

En caso de que se requiera reubicar o remover a personal sindicalizado se buscara un área del municipio conforme al perfil y experiencia del empleado buscando siempre la estabilidad laboral y respetando puesto y salario. Lo anterior sólo en caso estrictamente justificado y necesariamente con el acuerdo previo del Sindicato.

CAPÍTULO III

JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 10.- Las jornadas de trabajo serán de la siguiente manera: se laborarán 45 horas de lunes a sábado en los siguientes departamentos: los que dependan de la Secretaría de Servicios Públicos como son: la Dirección de Alumbrado, Dirección de Limpia, Dirección de Imagen Urbana y Dirección de Vías Públicas, incluyendo sus Coordinaciones operativas; laborarán 45 horas por semana de lunes a sábado: la Dirección de Mantenimiento, Construcción y Proyectos y, Coordinación de Panteones. Trabajarán 40 horas por semana de lunes a viernes: Intendencia, Bibliotecas y D.I.F. y el resto del personal se sujetará a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y la Ley Federal de Trabajo. En caso de necesidad por la operación misma de las funciones del área correspondiente se podrán modificar los horarios de trabajo. Lo anterior sólo en caso estrictamente justificado y necesariamente con el acuerdo previo del Sindicato.

Así mismo el **Municipio** y el **Sindicato** acuerdan que el tiempo para ingerir sus alimentos será de 30 minutos dentro de la jornada laboral.

Municipio y **Sindicato** acuerdan que para la Dirección de Alumbrado Público se trabajará con 3 turnos que son de 7:00 a 15:00 horas, de 15:00 a 22:30 horas y de 23:00 a 6:00 horas de lunes a sábado. Además para la Dirección de Vías Públicas serán dos turnos, de 7:00 a 15:00 horas y de 12:00 a 20:00 horas de: (lunes a sábado). Para el personal que labora en el turno nocturno de cualquier área de servicio del Municipio de Guadalupe, N. L. habrá una compensación mensual de **\$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M. N.)**, así mismo se acuerda que si por necesidades del servicio se requiere abrir los turnos vespertinos y nocturnos en las Coordinaciones dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos, se acordará lo conducente con el Sindicato.

CLÁUSULA 11.- Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de seguir trabajando, después de terminar la jornada ordinaria, el tiempo excedente se pagará como compensación por productividad, siendo la cantidad igual a la que generaría como si se laborara tiempo extraordinario, previa autorización escrita del jefe del departamento correspondiente.

CLÁUSULA 12.- Los trabajadores, incluyendo a los Delegados Sindicales, deberán presentarse en su lugar de trabajo a la hora exacta que se les señale como hora de entrada, obligándose a marcar su tarjeta o la credencial de identidad en el sistema reloj de control, o en el sistema que implemente el **Municipio**, tanto al principiar como al terminar su jornada de trabajo. Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de 10 (diez) minutos dos veces por quincena para llegar tarde a sus labores, siempre y cuando sea por causa justificada, de lo contrario serán acreedores a una sanción disciplinaria y en caso de reincidencia podrán ser suspendidos o rescindido su contrato.

CAPÍTULO IV

SALARIOS Y PAGOS

CLÁUSULA 13.- El **Municipio** y el **Sindicato** reiteran en este contrato el principio de que para todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta, edad, sexo ni antigüedad laboral.

CLÁUSULA 14.- El **Municipio** deducirá del salario de los trabajadores sindicalizados las cantidades que correspondan a los siguientes conceptos:

A. Por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;

- B. Por aportaciones a la caja de ahorros del sindicato;
- C. Por abonos de préstamo al Sindicato;
- D. Por abonos a proveedores que tengan convenio con el Sindicato. En el caso de convenios con mueblerías, la celebración de los mismos será facultad exclusiva del **Sindicato** y en el caso de las empresas o proveedores que ofrezcan diversos productos, servicios, artículos o créditos a los trabajadores, la celebración de los convenios será facultad del **Sindicato** o del **Municipio**, indistintamente;
- E. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente (Pensiones alimenticias);
- F. Por servicios médicos;
- G. Por faltas y sanciones administrativas;
- H. Las previstas por leyes fiscales y demás ordenamientos aplicables;
- I. Otras deducciones, además de las deducciones que tenga el trabajador proveniente de convenios vigentes que se tengan celebrados con las diversas empresas para descontar, en su caso, del finiquito por baja o defunción.

CLÁUSULA 15.- Para proceder a hacer los descuentos del salario, el Sindicato enviará al municipio el listado de deducciones a aplicar, bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA 16.- El importe de las deducciones a que se refiere la Cláusula 14 incisos: A, B, C, D, le será entregado al Sindicato en un **plazo no mayor de tres días hábiles después de efectuados los descuentos correspondientes**, a la persona autorizada por el Sindicato acreditada por escrito, para tal efecto la Secretaría del Finanzas del Sindicato enviará oficio a la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales, anexando listado de cargos, abonos, bajas, modificaciones, saldos y ésta a su vez verificará que los mismos coincidan con las cantidades retenidas en la quincena del trabajador y generará la orden de pago de la cantidad exacta solicitada y retenida del salario de los trabajadores a la Secretaría de Administración, ésta a su vez a la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales y ésta a su vez a la Dirección de Egresos para emitir el cheque correspondiente, ya sea a nombre del Sindicato o de la persona física o moral que el Sindicato señale.

CLÁUSULA 17.- El Municipio conviene en que para estimular a los trabajadores sindicalizados en el ejercicio de sus funciones, les otorgará un aguinaldo anual equivalente de la siguiente manera:

El primer año de haber ingresado al Sindicato.- 65 días de aguinaldo neto.

El segundo año de haber ingresado al Sindicato.- 70 días de aguinaldo neto.

Y al tercer año de haber ingresado al Sindicato y en lo sucesivo.- 75 días de aguinaldo neto.

El personal que no haya laborado el año completo se le pagará en forma proporcional al tiempo laborado durante el año. En todos los casos que corresponda, el aguinaldo se pagará a más tardar el día 15 de diciembre del año en curso.

Para efecto de nómina el personal sindicalizado se incluye en lo que se denomina Nómina No. 1, desde su ingreso al Sindicato.

CLÁUSULA 18.- El Municipio, en esta ocasión está de acuerdo en otorgar un aumento salarial a la nómina general del personal sindicalizado por \$642.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales para cada trabajador sindicalizado así mismo está de acuerdo en otorgar la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de nivelación salarial que será distribuido de la siguiente manera:

Se tomará la cantidad de \$1,228,440.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) para ser aplicado al bono de despensa conjuntamente con los \$642.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) de aumento salarial dando un total de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por trabajador sindicalizado. conforme se establece en la cláusula 43 del presente contrato

A su vez se tomará también la cantidad de \$76,000.00 (SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) para ser aplicados al bono escolar conforme se establece en la clausula 47 fracción B). del presente contrato, también se acumula a esta prestación el concepto de bono de navidad.

Respecto a la cantidad restante de \$695,560.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) del concepto Nivelación Salarial, para dar cumplimiento a la norma que refiere "trabajo igual, salario igual," es que para el presente año se realizará un procedimiento de nivelación salarial y para tal efecto acuerda el Municipio y Sindicato aplicar la nivelación salarial de

conformidad a la fecha y departamento que deba recibir dicha nivelación, para lo cual el Sindicato se compromete a presentar el mes próximo anterior a la misma, la relación de personal que será beneficiado y en el cual deberá describir nómina, nombre, categoría, departamento y cantidad a aplicar por dicho concepto, cuidando siempre no exceder el monto de salario que corresponde a cada una de las categorías de acuerdo al tabulador que existe y que forma parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Que comenzará en la primera quincena del mes de junio del presente año.

El municipio por esta única ocasión aportará la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** anuales adicionales para aplicar en nivelación de salario que serán aplicados a partir de la primera quincena del mes octubre del presente año de acuerdo al listado formulado por el Sindicato, en el que se señalará el nombre, número de nómina, categoría, adscripción y la suma de dinero que deberá otorgarse a cada uno de los trabajadores que serán beneficiados con dicho ajuste salarial extraordinario.

Municipio y Sindicato acuerdan que aquel trabajador que ingrese al Sindicato, deberá de percibir en la siguiente quincena el salario correspondiente, de acuerdo a su categoría, y la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales aplicará dicho salario en forma automática.

CAPÍTULO V

DESCANSOS Y VACACIONES

- CLÁUSULA 19.-** Las partes convienen en que por cada seis días laborados los trabajadores disfrutarán de un día de descanso que preferentemente será el domingo de cada semana, salvo los casos de trabajadores que laboren en departamentos de servicio continuo, en cuyo caso el descanso será en otro día de la semana de acuerdo con las necesidades del departamento, salvo lo dispuesto en la cláusula 10 del presente.
- CLÁUSULA 20.-** Si los trabajadores laboran en su(s) día(s) de descanso semanal se les pagará doble su jornada, conforme a la ley.
- CLÁUSULA 21.-** Al personal que labore ordinariamente en domingo y descanse entre semana le será pagada una prima dominical del 25% sobre el salario ordinario de dicho día, pagándose en la siguiente quincena.
- CLÁUSULA 22.-** Las partes convienen en que los días de descanso obligatorio para el personal sindicalizado, serán los que por Ley o decreto federal se establezcan, así como los siguientes:

- 18 de Marzo (celebración de aniversario del Sindicato)
- 10 de Mayo (Día de las madres, se disfrutará cuando se realice la celebración de este evento por el Sindicato, para las madres trabajadoras)
- 12 de Octubre
- 02 de Noviembre
- 17 de Diciembre (Día del Burócrata)

CLÁUSULA 23.- Los trabajadores que presten sus servicios en las fechas a que se refiere la cláusula anterior serán remunerados con salario doble, además del sencillo al que tienen derecho de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 24.- Los trabajadores de base sindicalizados al servicio del Municipio tendrán derecho después de cumplir seis meses de trabajar en forma continua e ininterrumpida, a disfrutar de tres períodos de vacaciones como sigue: el primero de 10 (diez) días en la denominada Semana Santa de primavera y el segundo de 5 (cinco) días en los mes de julio y agosto y el tercero de 10 (diez) días en diciembre. Se procurará que los períodos mencionados sean descansados en las fechas previstas; en caso de no ser así por necesidades del servicio, el director del departamento establecerá la programación (rol anual) para un servicio eficiente.

Los trabajadores que laboren los sábados o domingos, disfrutarán de sus vacaciones como sigue: el primer período de vacaciones será de 2-dos semanas completas; el segundo o intermedio: será de una semana completa; y el tercero será de 2-dos semanas completas.

Para aquellos trabajadores que deseen laborar su período intermedio, se les compensará con el bono de productividad otorgándoles un bono de dispensa con valor de **\$1,200.00 (Un Mil Doscientos Pesos 00/100 M. N)**, que les será entregado en la primera quincena del mes de agosto del año en curso, tomando como base el reporte que para el efecto elaborará la Dependencia correspondiente en acuerdo con el Sindicato.

Se computará para efectos de vacaciones días hábiles.

CLÁUSULA 25.- En cada uno de los períodos podrán dejarse guardias para la tramitación de asuntos urgentes para los que se utilizará de preferencia los servicios de quien no tuviere derecho a vacaciones. Cuando por causas justificadas un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellos durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso.

Para lo anterior la Dirección correspondiente deberá elaborar un rol de guardias y enviarlo a la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales que a su vez turnará al Sindicato para su conocimiento.

CLÁUSULA 26.- Durante el período de vacaciones el personal percibirá una prima vacacional de 55 (cincuenta y cinco) por ciento sobre el salario ordinario de los días hábiles que disfrute.

CAPÍTULO VI

PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 27.- Todos los trabajadores podrán solicitar permiso para faltar a su trabajo, siempre y cuando sea una causa plenamente justificada por conducto del Sindicato. Al efecto allegarán su solicitud al Jefe del departamento quien autorice con el fin de que se tomen las previsiones necesarias y no se vean afectadas las actividades del departamento y a su vez dará aviso a la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales. Estos permisos podrán concederse con goce de salario o sin él, de acuerdo entre Municipio y Sindicato, dependiendo de la naturaleza del problema y no podrán exceder de una semana.

CLÁUSULA 28.- Los permisos se concederán con goce de salario en los siguientes casos:

- A. Por haber sido electo Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Finanzas y Previsión Social, mientras dure su cargo. Así mismo, el Municipio está de acuerdo en incluir en nómina como trabajadores comisionados al mismo a un asesor jurídico, dos secretarias, seis auxiliares administrativos, un chofer de camión, un vigilante, un intendente, un delegado de servicios médicos y los que se acuerden entre el Municipio y Sindicato.
- B. A los demás miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato se les concederá permiso para ausentarse eventualmente de sus labores, previo aviso por escrito al Municipio.
- C. Los trabajadores, por conducto del sindicato podrán solicitar al Municipio licencias sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores desde una semana hasta por 6-seis meses, para atender asuntos de carácter personal. Dicha solicitud será enviada por lo menos con 5-cinco días hábiles de anticipación al director de la dependencia de adscripción para su autorización, así mismo para efecto de que se tomen las providencias necesarias a fin de que no se vea afectado el buen funcionamiento del departamento. El trabajador con licencia podrá reincorporarse en su puesto en cualquier momento antes de que esta concluya, previo aviso a la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales por conducto del Sindicato.

CLÁUSULA 29.- El Municipio está de acuerdo en que al fallecer un miembro directo de la familia del trabajador en primer grado (padres, hijos, cónyuge o

hermanos), se les concederá dos días de permiso con goce de salario y dos días más en el caso de que el deceso ocurra fuera del área metropolitana, previa comprobación. Así mismo en casos especiales a criterio del Sindicato y evaluado por la Secretaría de Administración.

CLÁUSULA 30.- Así mismo, en el caso de nacimiento de un hijo, al padre que así lo requiera, el Municipio concederá permiso de un día con goce de salario.

El **Municipio** otorgará al trabajador(a) una ayuda para gastos de maternidad por la cantidad **\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N)**, en el nacimiento de un hijo y en el caso de que ambos cónyuges trabajen en el Municipio, se pagará sólo a uno de ellos la cantidad antes señalada y para lo cual deberá presentar el acta de nacimiento correspondiente.

CAPÍTULO VII

ÚTILES, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 31- El **Municipio** proporcionará sin costo alguno para sus trabajadores, los útiles, instrumentos, materiales y herramienta de trabajo, exclusivamente para el desempeño de sus labores; por su parte los trabajadores se comprometen a cuidarlos debidamente y a hacer buen uso de ellos y no destinarlos a otro propósito, haciéndose responsable de la pérdida o extravío de los mismos, en cuyo caso deberán dar aviso a su jefe inmediato para proceder a su reposición. La falta de herramientas de trabajo, incluyendo vehículos motrices, no podrá ser causa del cierre de la fuente laboral

CLÁUSULA 32.- El **Municipio** se compromete a otorgar uniformes, calzado y guantes al personal sindicalizado en la siguiente forma:

- a) **Uniformes de Trabajo:** se proporcionarán dos uniformes en el mes de abril y dos en el mes de octubre de cada año; al personal de los Departamentos de: Lotes Baldíos, Construcción, Vías Públicas, Puentes y Avenidas, Plazas y Monumentos, Limpia Institucional, Barrido Manual, Limpia Doméstica, Planta de Transferencia, Alumbrado, Protección Ambiental (Imagen Urbana), Bacheo, Intendencia, Pipas de Agua, Mantenimiento, Utería, Panteones, Bibliotecas, Secretarías y Recepcionistas; y al siguiente personal femenino del DIF: educadoras, directoras, cocineras, asistente educativo, administradoras y trabajadora social, y en fin a todo el personal sindicalizado, de acuerdo al requerimiento de su área. Lo anterior será entregado en las oficinas del Sindicato, posterior a la entrega simbólica de parte del C. Presidente Municipal; El Sindicato se compromete a entregar los uniformes a cada

uno de los trabajadores.

- b) **Calzado:** Se dotará de un par en abril y otro en octubre a los trabajadores (operativos incluyendo intendencia) citados en el inciso "a" con excepción del personal de Bibliotecas, secretarías, recepcionistas y personal femenino del D.I.F.
- c) **Guantes de trabajo:** se dotará de un par al personal que lo requiera de acuerdo a las necesidades de cada Departamento.
- d) **Botas:** Se dotará de un par de botas de hule, cada año, al personal de Protección Ambiental y una capa o impermeable, para protegerse de la lluvia, al personal operativo de la Dirección de Servicios Primarios, a criterio del Municipio, dejando estos preferentemente en su área de trabajo al concluir sus labores diarias para que en caso de mal tiempo estén disponibles.
- e) Se acuerda que tanto los guantes de trabajo como las botas de hule y los impermeables, se entregarán al **Sindicato** y este a su vez a los trabajadores. Así mismo se acuerda que una vez entregado a los trabajadores lo anterior y si no los utilizan en sus labores se harán acreedores a una sanción disciplinaria de 2 (dos) días de suspensión sin goce de sueldo.

El presupuesto asignado para la adquisición de uniformes y calzado, para los empleados y trabajadores municipales a que se refieren los incisos anteriores, será designado al **Sindicato** para la compra de los mismos, el cual será para la temporada primavera-verano, que deberá ser otorgado en el mes de enero y para la temporada otoño-invierno, que deberá ser otorgado en el mes de julio. El monto a entregar será como mínimo el presupuestado entregado en la temporada anterior, para solicitarlo el **Sindicato** agregará la póliza de cheque anterior que servirá de constancia para justificar lo solicitado.

Así mismo, el presupuesto para la compra de impermeables, guantes y botas de hule será de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** y serán otorgados cuando el Sindicato lo solicite.

CLÁUSULA 33.- Queda convenido que el uso del uniforme será obligatorio a fin de cuidar la imagen del empleado al servicio del **Municipio**, y la supervisión y cumplimiento de esta obligación estará a cargo del **Sindicato** y el **Municipio** conforme al reglamento que se elabore. El Sindicato integrará una comisión de las partes la cual dará por escrito su consentimiento

para la elección de los uniformes y la validación de las casas proveedoras, calzado y botas y así cuidar su calidad estética y presupuesto asignado.

CLÁUSULA 34.- Por su parte los trabajadores se obligan a cuidar y usar diariamente su uniforme limpio, así mismo, cuidar su aseo e imagen personal con la finalidad de brindar un servicio de calidad hacia la comunidad, así como cuidar su equipo de trabajo, quedando sujetos a una sanción disciplinaria (que será, en primer término, de una amonestación) y si reincide se hará acreedor a un día de suspensión de sus labores en el caso de no cumplir con esta obligación. Así mismo, los ayudantes de cada departamento deberán, antes de iniciar sus labores, tener las unidades limpias (camiones en su interior y exterior).

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD SOCIAL, ENFERMEDADES Y RIESGOS PROFESIONALES

CLÁUSULA 35.- Los riesgos profesionales, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas.

CLÁUSULA 36.- Los Trabajadores del **Municipio** deberán cubrir una cuota mensual obligatoria de acuerdo a la tabla que a continuación se menciona, los cuales serán descontados vía nómina en forma quincenal o semanal, del salario base que percibe, por concepto de servicio médico, el cual podrá ser modificado por acuerdo entre **Municipio y Sindicato**.

SALARIO MENSUAL		CUOTA MENSUAL
HASTA	\$3,500.00	\$80.00
DE \$3,501.00 HASTA	\$4,000.00	\$115.00
DE \$4,001.00 HASTA	\$5,000.00	\$150.00
DE \$5,001.00 HASTA	\$6,000.00	\$190.00
DE \$6,001.00 HASTA	\$7,000.00	\$270.00
DE \$7,001.00 HASTA	\$8,000.00	\$350.00
DE \$8,001.00 HASTA	\$9,000.00	\$360.00
DE \$9,001.00 HASTA	\$10,000.00	\$395.00
DE \$10,001.00 HASTA	\$12,000.00	\$525.00
DE \$12,001.00 HASTA	\$14,000.00	\$560.00
DE \$14,001.00 HASTA	\$20,000.00	\$800.00
DE \$20,001.00 HASTA	\$45,000.00	\$900.00
DE \$45,001.00 en adelante		\$2,000.00

CLÁUSULA 37.- **Municipio y Sindicato** acuerdan que para observar, verificar, proponer el

presupuesto anual, proponer mejoras en el servicio, se integra el Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal, único órgano que decidirá sobre servicios, organigrama, bajas, altas de personal y en fin, todo aquello que sirva para mejorar el servicio que ahí se presta.

CLÁUSULA 38.- Municipio y Sindicato acuerdan que el Director de la Clínica Médica Municipal será propuesto por el Municipio y/o el Sindicato al Comité Técnico de la misma, quien decidirá su nombramiento.

CLÁUSULA 38, BIS.- El Municipio y Sindicato acuerdan que del monto total de las cuotas del servicio médico que se recaudan en forma mensual a los trabajadores, **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** mensuales serán aplicados de la forma que ambas partes decidan, pudiendo ser para fortalecer parte del gasto en pensiones, incapacidades o el rubro que las partes determinen en el presupuesto de ingresos y egresos. Así mismo, de la cantidad restante recaudada en forma mensual, la Tesorería Municipal presentará un estado de cuenta a los integrantes del Comité Técnico en forma individual o colectiva, para que estos decidan sobre las inversiones anuales para acondicionamiento, construcción, remodelación, compra de equipo médico, mobiliario de oficina, pago de contingencias médicas o cualquier otro en beneficio de la Clínica Médica Municipal.

CLAUSULA 38, BIS I.- El Municipio se compromete al mantenimiento permanente de las instalaciones de la Clínica Médica Municipal: limpieza, pintura, plomería, instalaciones eléctricas y todas aquellas que se requieran para mantenerla en buen estado.

CLAUSULA 38, BIS II.- El Municipio se obliga a proporcionar a sus trabajadores activos, personal jubilado, pensionado y a sus beneficiarios, servicio médico y medicamentos a través de la Clínica Médica Municipal ubicada en Av. Benito Juárez # 928, Col. Guerra, Guadalupe, N. L., así mismo se podrá prestar el servicio médico en las Instituciones de salud, organismos, clínicas u hospitales públicos o privados, que para tal efecto se indiquen en el acuerdo anual que se celebra por escrito entre el **Municipio** y el **Sindicato** a través del Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal. Para proceder a celebrar el acuerdo de los servicios subrogados **Municipio y Sindicato** allegarán por escrito las propuestas de médicos especialistas, clínicas u hospitales, empresas abastecedoras de materiales de curación, empresas farmacéuticas y de todos aquellos servicios que se requieran para atender el rubro de salud a favor de empleados, trabajadores y la familia de estos. Una vez realizado lo anterior, se convocará a reunión de Comité Técnico para así decidir y acordar al respecto. Las decisiones del Comité Técnico serán colegiadas. La convocatoria para reunión de Comité Técnico será realizada por el C. Presidente Municipal, o por dos miembros del Comité Técnico.

CLAUSULA 38, BIS III.- En los casos de contratación de servicios subrogados que deban licitarse por mandato de ley, como el servicio de abastecimiento de

medicamentos, todos los integrantes del Comité Técnico deberán participar y elaborar la selección del cuadro básico de medicamentos a solicitar como mínimo para cubrir la demanda de los usuarios y beneficiarios de la Clínica Médica Municipal.

El cuadro básico de medicamentos que requiera la Clínica Médica Municipal para atender los principales problemas de salud en el primer nivel de atención médica, deberá garantizar que los insumos para la salud sean efectivos y seguros, que su abasto sea oportuno y su prescripción sea racional.

El Cuadro Básico de Medicamentos será revisado y en su caso modificado anualmente por el Municipio, a propuesta del Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal, tomando en cuenta que frecuentemente se elaboran nuevos medicamentos para tratar de manera más eficaz los diversos padecimientos.

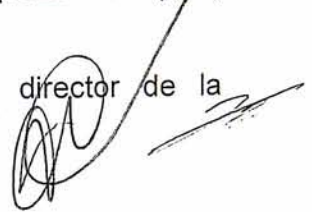
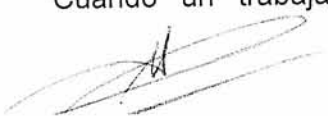
Los contratos a celebrar con las empresas subrogadas deberán, en primer término, contener el acuerdo por escrito debidamente firmado por los integrantes del Comité Técnico y posterior a ello formalizarlos con los requisitos de ley.

CLAUSULA 38, BIS IV.- Por acuerdo entre **Municipio y Sindicato** el organigrama de puestos y salarios que apliquen para el personal que labore en la Clínica Médica Municipal, así como la contratación de todo el personal que labore en la Clínica Médica Municipal será seleccionado por el Comité Técnico de la Clínica Médica Municipal, cuidando siempre cumplir con la regla de contratación que establece la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales del Municipio, buscando siempre los mejores perfiles para así garantizar un servicio de excelente calidad en los servicios que ahí se prestan, dicho personal podrá ser de base sindicalizado o no. Una vez seleccionada la plantilla laboral el C. Presidente Municipal girará instrucciones para realizar el movimiento que se acuerde, a la dependencia del Municipio que corresponda.

CLAUSULA 38, BIS V.- Por acuerdo entre **Municipio y Sindicato**, este último, a fin de verificar o gestionar en su caso, que la atención médica que reciba el trabajador sea de calidad, podrá designar a un miembro del Sindicato como delegado de servicios médicos ante la Clínica, el cual no tendrá más funciones que las mencionadas en este párrafo.

CLAUSULA 38, BIS VI.- Los certificados de incapacidad por enfermedad general o por riesgo de trabajo serán cubiertos al cien por ciento y serán válidos siempre y cuando sean expedidos por el director o coordinador general de la Clínica Médica Municipal en su caso, o la persona que este faculte para expedirlas, debiendo entregar el trabajador el mencionado certificado de incapacidad a su jefe inmediato superior a más tardar en un plazo de 2 (dos) días, contados a partir de la fecha de expedición del mismo.

Quando un trabajador sufra un accidente de trabajo el director de la



2

dependencia a la cual esté adscrito el empleado, elaborará una hoja de reporte de accidente en la cual se describirá el nombre del trabajador lesionado, puesto y categoría; lugar, fecha y hora del accidente; la forma y circunstancia en la sucedieron los hechos. Dicha hoja de reporte de accidente de trabajo deberá ser remitida a la Clínica Médica Municipal para que sea integrada al expediente clínico.

CLAUSULA 38, BIS VII.- Por su parte el **Sindicato** se compromete a exigir a sus agremiados que proporcionen en la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales, todos los datos y papelería correspondiente a sus beneficiarios.

CLÁUSULA 39.- El **Municipio** y el **Sindicato** acuerdan que para efecto de pensiones y jubilaciones se sujetarán a las tablas correspondientes:

A. El monto de la pensión por invalidez para personal masculino y femenino se determinará de acuerdo a los porcentajes siguientes:

PORCENTAJE SALARIAL A PERCIBIR

Años de servicio	FEMENINO	MASCULINO
De 14.5 a 15 años de antigüedad	50%	
De 16 años de antigüedad	51%	
De 17 años de antigüedad	52%	
De 18 años de antigüedad	53%	
De 19 años de antigüedad	54%	
De 20 años de antigüedad	55%	
De 21 años de antigüedad	56%	
De 22 años de antigüedad	57%	
De 23 años de antigüedad		58%
De 24 años de antigüedad		59%
De 25 años de antigüedad		60%
De 26 años de antigüedad		61%
De 27 años de antigüedad		62%
De 28 años de antigüedad		63%
De 29 años de antigüedad		64%
De 30 años de antigüedad		65%

El monto de la pensión será calculado tomando como base el salario ordinario a la fecha en que sea dictaminado el estado de invalidez, previo dictamen médico proporcionado por la Clínica Médica Municipal a través de su Comité Técnico.

Lo no previsto en la tabla anterior se sujetará a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

B. El monto del salario al momento de adquirir el derecho a la jubilación por los años de servicio ininterrumpidos, se determinará de acuerdo a los porcentajes siguientes:

PORCENTAJE SALARIAL A PERCIBIR

Años de servicio	FEMENINO Y	MASCULINO
De 23 años de antigüedad	90%	
De 24 años de antigüedad	95%	
De 25 años de antigüedad	100%	75%
De 26 años de antigüedad		80%
De 27 años de antigüedad		85%
De 28 años de antigüedad		90%
De 29 años de antigüedad		95%
De 30 años de antigüedad		100%

El monto de la jubilación será calculado tomando como base el salario ordinario a la fecha de la jubilación. Así mismo, tanto en jubilación y/o pensión, se buscará siempre el mejor porcentaje a aplicar que corresponda al trabajador, siempre buscando el que más le beneficie y una vez acordado y autorizado el trámite de jubilación y/o pensión se expedirá al trabajador una constancia firmada por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario del R. Ayuntamiento, el C. Secretario de Servicios Administrativos, el C. Director de Prestaciones y Relaciones Laborales y la representación sindical, documento con el cual se hará constar el estatus de jubilado y/o pensionado, que para efectos legales se utilizarán cualquiera de ambos términos.

Ambas partes acuerdan, se respetará el contenido de los contratos anteriores, a este respecto.

CLÁUSULA 40.- El Municipio otorgará a los beneficiarios de los trabajadores sindicalizados fallecidos, la cantidad de **\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) por muerte natural** y de **\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) por accidente de trabajo**, cuya cantidad se entregará a los beneficiarios legales o a quien el trabajador haya designado mediante la elaboración de la cédula testamentaria que para este fin otorga la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales, en la cual se expresa el o los beneficiarios. La entrega se efectuará por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en presencia de quien designe el Municipio y el Sindicato y ante el Tribunal de Arbitraje, previa entrega del acta de defunción correspondiente y cédula testamentaria, a mas tardar en un mes de haber recibido la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales el oficio correspondiente enviado por el Sindicato. Así mismo, y en caso de no contar con la cédula testamentaria, se deberá someter a

juicio administrativo para que la autoridad competente determine al (los) beneficiario (s), (as).

Así mismo, en caso de muerte del trabajador, el **Municipio** cubrirá el valor del servicio funeral (velación y ataúd) en las capillas municipales de "Funerales del Pueblo" de Guadalupe, N. L., otorgándose el denominado servicio básico en forma totalmente gratuita sin incluir el terreno.

A.- El **Municipio** acepta contratar el seguro de vida colectivo que promueve la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal y Municipal de la República Mexicana (F. S. T. S. G. E. M.) aportando para ello la cantidad de **\$365.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** por trabajador, en la compañía que éste decida; a su vez el **Sindicato** se compromete a hacer llegar a cada uno de los asegurados la póliza correspondiente de dicho seguro de vida. La adquisición de este seguro será en el mes de marzo del presente año.

CLÁUSULA 41.- En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre del trabajador, el **Municipio** otorgará la cantidad de **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.)** por concepto de apoyo al trabajador, expidiendo el cheque correspondiente de dicha cantidad a los Servicios Funerales donde se haya prestado el servicio en forma directa, previa presentación del acta de defunción correspondiente, o al propio trabajador, según lo solicite el **Sindicato**.

CAPÍTULO IX

PRESTACIONES ECONÓMICAS

CLÁUSULA 42.- El **Municipio** conviene en otorgar en forma discrecional al trabajador o grupo de trabajadores sindicalizados algún reconocimiento, premio, incentivo o compensación a que se hayan hecho merecedores por su destacada actuación en el desempeño de su trabajo, sin que lo anterior se establezca en forma obligatoria, dichos beneficios podrán ser en efectivo o en especie. De igual manera el **Municipio** podrá apoyar al **Sindicato** para gastos extraordinarios que el propio **Sindicato** requiera en actividades en beneficio de los trabajadores.

CLÁUSULA 43.- El **Municipio** otorgará una compensación en efectivo a los trabajadores por concepto de aniversario de trabajo al servicio del Municipio, de la siguiente forma:

Por 5 años de servicio	\$ 1,800.00
Por 10 años de servicio	\$ 4,200.00
Por 15 años de servicio	\$ 7,300.00
Por 20 años de servicio	\$ 16,000.00

Por 25 años de servicio	\$ 23,000.00
Por 30 años de servicio	\$ 28,000.00

Esta cantidad será entregada en forma neta el siguiente día hábil posterior a la fecha de celebración del Aniversario del Sindicato o en el propio cheque de la quincena próxima.

CLÁUSULA 44.- El **Municipio** apoyará para la obtención de libros, así como el costo de inscripción y de exámenes ordinarios de todos los trabajadores que se inscriban en el sistema abierto de educación primaria y secundaria del Instituto Nacional de Educación Para Adultos. Si el número de alumnos es mayor de 15 (quince), el Municipio cubrirá también los honorarios de un asesor.


El **Municipio** y el **Sindicato** acuerdan que el primero de estos dotará de becas a los trabajadores y a los hijos de ellos, de acuerdo al listado que el **Sindicato** enviará a la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales en donde se describirá Nómina y nombre del Trabajador, nombre del hijo beneficiado con dicho apoyo educativo, grado que cursa y cantidad a otorgar, para que este tramite el cheque a nombre del trabajador, los que serán entregados en el evento de apoyos educativos que realiza el Sindicato anualmente.

El **Municipio** acuerda otorgar la cantidad de **\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** anuales por concepto de apoyo para becas, para tal efecto, el Sindicato allegará a la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales el listado del personal y la cantidad a aplicar a cada uno de ellos, según lo decida, y dicha Dirección expedirá los cheques a nombre de cada trabajador beneficiario en el momento en que el Sindicato lo solicite y que será en el mes de Junio de cada año.

CLÁUSULA 45.- El **Municipio** facilitará en forma permanente al Sindicato, las instalaciones del Parque Azteca, ubicado en Av. Azteca y Morones Prieto, de esta ciudad, a fin de que éste organice todos los torneos de las diferentes ramas deportivas que ahí se puedan llevar a cabo, para los trabajadores y sus familias, así como a todos los equipos deportivos de ciudadanos que deseen hacerlo; a organizar los roles de juegos, para lo cual la Dirección General de Deportes del Municipio se coordinará con el Sindicato para que entre ambos organicen los diferentes torneos que deberán llevarse a cabo durante todo el año.

CLÁUSULA 46.- El **Municipio** apoyará al **Sindicato** en los gastos de su sede, con el costo de los servicios públicos de agua y drenaje, luz, gas y teléfono y las llamadas de larga distancia hasta por **\$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M. N.) mensuales.**

CLÁUSULA 47.- El **Municipio** se compromete a proporcionar las siguientes prestaciones al personal sindicalizado.



DENTRO DEL PRIMER AÑO DE HABER INGRESADO AL SINDICATO	\$ 1,850.00
DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE HABER INGRESADO AL SINDICATO	\$ 2,100.00
DENTRO DEL TERCER AÑO DE HABER INGRESADO AL SINDICATO	\$ 2,500.00
DENTRO DEL CUARTO AÑO DE HABER INGRESADO AL SINDICATO Y EN LO SUCESIVO	\$ 3,000.00

El incremento en esta prestación, que en este año lo es de \$700.00 – setecientos pesos- en bonos de despensa, el cual será integrado al salario para efecto de pago de pensiones, jubilaciones y finiquito.

- A. Previo al aniversario del Sindicato, el **Municipio** pagará a cada trabajador de base sindicalizado, la cantidad de **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N)** anuales en vales de despensa que serán entregados por el **Sindicato**, para lo cual el municipio allegará oportunamente la dotación de los mismos y el **Sindicato** se compromete a entregar a la Secretaría de Administración y a la Dirección de Prestaciones y Relaciones Laborales los comprobantes correspondientes a la entrega. A dicha prestación se incluirán como beneficiarios de dicho apoyo, a los trabajadores que ingresen al Sindicato en el presente año y a los que se les pagará en la misma fecha.
- B. El **Municipio** otorgará anualmente a cada trabajador sindicalizado un bono por valor de **\$1,350.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** al personal activo, como apoyo escolar el cual será entregado en el mes de agosto de cada año, en dicha prestación se incluirán como beneficiarios de este apoyo los trabajadores que ingresen al Sindicato en el presente año, sin embargo su fecha de ingreso se determinará con base a la cláusula 50 del presente contrato.
- C. El **Municipio** se compromete a entregar la cantidad de **\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)** en bonos de despensa, para mujeres trabajadoras, el 10 de Mayo.
- D. El Municipio y Sindicato acuerdan elaborar un estudio financiero respecto a la operación de las guarderías municipales con el fin de establecer la cuota necesaria para mantener operando de una manera eficiente en sus gastos e ingresos y brindar la atención a los hijos de los empleados municipales así como a la población en general. En la inteligencia que las empleadas sindicalizadas que

tengan inscritos hijos en las diferentes áreas del DIF se les respetará la cuota de \$ 55.00 anuales, por ser un derecho adquirido.

- E. El **Municipio** se compromete a absorber el costo correspondiente a los pagos de derechos en el trámite de licencia, las que gestionarán a solicitud del **Sindicato** pudiendo ser éste quien realice el trámite o el personal de la Dirección de Patrimonio.

Lo anterior a fin de no correr el riesgo en caso de un siniestro vial y dejar sin efecto la cobertura del Seguro contratado.

- F. Acuerdan **Municipio** y **Sindicato** que todos los trabajadores que tengan categoría de chofer y se desempeñen como tales deberán en forma obligatoria contar con la licencia de manejo, en caso contrario, se le impedirá el manejo de vehículos automotores.

- G. Se acuerda que el **Municipio** entregará al **Sindicato**, mensualmente, **\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)** en vales de despensa para estimular el esfuerzo, desempeño, dedicación, y puntualidad del personal.

- H. Se acuerda que el **Municipio** entregará al **Sindicato**, mensualmente, la cantidad de: **\$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.)**, en vales de gasolina para utilizarse en los vehículos al servicio del Sindicato, debiendo presentar el Sindicato la petición por escrito anualmente.

CLÁUSULA 48.- El **Municipio** apoyará económicamente al **Sindicato** con la cantidad de **\$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)** mensuales para la realización de los siguientes eventos:

1. Para el evento y regalos de Día de las Madres.
2. Apoyo a gastos para Congresos Sindicales.
3. Apoyos diversos para los Trabajadores.
4. Día de Reyes.
5. Día del Amor y la Amistad.
6. Día de la Secretaria.
7. Día de la Bibliotecaria.
8. Día del Adulto Mayor.
9. Viajes recreativos.
10. Apoyo de gastos médicos a trabajadores.
11. Estímulos económicos a trabajadores.
12. Apoyos económicos extraordinarios a trabajadores.
13. Desayunos quincenales a jubilados y pensionados.
14. Apoyos económicos educativos.
15. Inversiones al Centro Habitacional Burócratas de Guadalupe.
16. Donativos a la Clínica Médica Municipal.
17. Gastos administrativos.
18. Mantenimiento a edificio.
19. Pago de nómina.

Además se otorgará un apoyo extraordinario en el mes de mayo de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales, para reconocer a las madres trabajadoras.

- A. Será responsabilidad exclusiva del **Sindicato** la distribución de dichos apoyos en beneficio de los trabajadores.
- B. El **Sindicato** presentará el recibo correspondiente debidamente firmado y sellado en papelería membretada del **Sindicato**, y el **Municipio** se compromete a entregar la cantidad solicitada.
- C. El **Municipio** está de acuerdo en otorgar al **Sindicato** la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, que se cubrirán precisamente la primera quincena de cada mes, a fin de que se destinen para el fomento de las actividades deportivas, cívicas y culturales de los trabajadores sindicalizados. El manejo y asignación de estos recursos corresponden exclusivamente al **Sindicato**. El **Municipio** se compromete a entregar dicha cantidad, posterior a la entrega del recibo correspondiente por parte del **Sindicato**, lo que se hará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- D. El **Municipio** está de acuerdo en otorgar al **Sindicato** la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales, los cuales serán entregados a la firma del presente Contrato, a fin de que se destinen para el festejo del día del niño. El manejo y asignación de estos recursos corresponden exclusivamente al **Sindicato**.
- E. El **Municipio** está de acuerdo en otorgar al **Sindicato** la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) anualmente, como apoyo para la celebración del Aniversario del Sindicato y se entregará previo a éste.
- F. El **Municipio** apoyará al **Sindicato** con la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N) anualmente, para efecto de gastos de Navidad, entregando dicha cantidad cuando el Sindicato lo solicite.
- G. El **Municipio** apoyará al **Sindicato**, anualmente, con la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) para inscripciones, apoyos escolares y además 2 (dos) paquetes de útiles escolares, conteniendo cada uno 7 libretas profesionales, 2 libretas de forma francesa, 1 caja de colores, plumas, lápices, borradores y un juego de geometría, para cada miembro del Sindicato, y los cuales serán entregados en el Sindicato y este a su vez al trabajador. Dicha entrega se realizará en la fecha en que el Sindicato determine para el evento de apoyos educativos que realiza anualmente.
- H. El **Municipio** y el **Sindicato** acuerdan que se entregará al personal un artículo(s) (chaquetas, gorras, cobertores, etc.), para protegerse de las

inclemencias del tiempo o para entregarlo a los trabajadores como regalo navideño, el monto total no podrá exceder de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) anuales. Este monto será entregado al **Sindicato** cuando éste lo solicite para la adquisición de dichos artículos.


- I. El **Municipio** y el **Sindicato** acuerdan que cada año se entregará la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N) los cuales se entregarán a la firma del presente contrato para aplicarlo en gastos anuales administrativos necesarios para la Organización Sindical.
- J. El **Municipio** apoyará al **Sindicato** anualmente con la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) los cuales serán destinados para el festejo del Día de la Secretaria.

CLÁUSULA 49.- Las prestaciones establecidas en el presente Contrato serán extensivas al personal jubilado y pensionado, a excepción de las contenidas en las cláusulas números 24, 43 y la fracción D, de la cláusula 47.

CLÁUSULA 50.- En todo lo no previsto en el presente Contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Nuevo León y a la Ley Federal del Trabajo en vigor en forma supletoria.

POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.


LIC. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MARÍA DE JESUS AGUIRRE MALDONADO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


C. P. MARCOS RODRÍGUEZ DURÁN
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESOREROMUNICIPAL



LIC. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA
SINDICO 2 °. DEL R. AYUNTAMIENTO



C.P. JESÚS HÉCTOR GARZA VILLARREAL
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JESÚS RICARDO SALINAS CHAVEZ
DIRECTOR DE PRESTACIONES Y
RELACIONES LABORALES



POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON. (S.U.T.S.M.G.)



DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL



C. RAÚL CORONADO PALOMO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL DE LA
REPUBLICA MEXICANA (F.S.T.S.G.E.M.)



C. RAFAEL REYES MONTEMAYOR
SECRETARIO GENERAL



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2014
ANEXO "A"**

Municipio y Sindicato acuerdan que el tabulador de salarios para sindicalizados será actualizado, modificado y se incluirán todas aquellas categorías que existan en el sistema de nominas, a fin de contar con un tabulador cierto en categorías y salarios, lo anterior lo será en un plazo no mayor de 15 días a la firma del presente contrato.

CATEGORIA	<u>2009</u>	<u>2010</u>
Administrador	4897.20	5142.06
Asistente Educativo	3929.04	4125.49
Auxiliar Administrativo	5024.53	5275.76
Ayudantes de Coordinación de Inmuebles	4136.43	4343.25
Ayudantes de Coordinación de Señalamientos	4789.71	5029.20
Ayudante de Supervisión de Alberca	4684.91	4919.16
Ayudante de Supervisor Eléctrico	4789.71	5029.20
Ayudante de Supervisor y Alumbrado Publico	4400.69	4620.72
Ayudantes	3000.00	3150.00
Ayudantes en General "A"	3495.69	3670.47
Ayudantes en General "B"	3640.14	3822.15
Ayudantes en General "C"	3813.48	4004.15
Ayudantes en General "D"	4136.43	4343.25
Bibliotecarias	4044.60	4246.83
Chofer de camión de 3 ½ toneladas, volteo y diesel	4452.00	4674.60
Chofer de camión urbano y microbús	5585.20	5864.46
Chofer de camioneta y pick up	4269.45	4482.92
Chofer de pipa grupo "A"	6271.77	6585.36
Chofer de pipa grupo "B"	4785.90	5025.20
Cocinera	4253.25	4465.91

Dirección de Orquesta	6088.87	6393.31
Educadora	3871.26	4064.82
Intendencia	3582.36	3761.37
Jardinero	3871.26	4064.82
Jefe de Cuadrilla	4660.13	4893.14
Mecánicos	4950.27	5197.78
Mecánicos de Motos	7030.40	7381.92
Mecánicos Diesel	6260.02	6573.02
Mecánico Eléctrico y Frenos	5119.80	5375.9
Mecánico General de Vías Publicas	4950.27	5197.78
Mecánicos Generales	5512.00	5787.60
Músico de Orquesta	4108.78	4314.22
Operador de Barredora	5973.07	6271.72
Operadores de Maquinaria de Limpia	5126.28	5382.59
Operadores de Maquinaria Liviana y Pintarrayas	4044.60	4246.83
Operadores de Maquinaria Pesada	5008.50	5258.93
Operadores de Motoconformadora	6063.20	6366.36
Pintores	4926.54	5172.87
Podadores "A"	4452.00	4674.60
Podadores "B"	4044.60	4246.83
Secretarias y Asistentes "A"	8611.20	9041.76
Secretaria "B"	8073.00	8476.65
Secretaria "C"	7030.40	7381.92
Secretaria "D"	6063.20	6366.36
Secretaria "E"	5512.00	5787.60
Secretarias, Aux. y Aytes "F"	5008.50	5258.93

Secretarias y Asistentes "CC"	6489.60	6814.08
Soldadores "A"	4452.00	4674.60
Soldadores "B"	4044.60	4246.83
Trabajadora Social	6063.20	6366.36

Las categorías se aplicaran de acuerdo al escalafón, considerando siempre antigüedad, eficiencia en el trabajo, así como capacitados y lo podrán solicitar de acuerdo al procedimiento de escalafón y nivelación salarial ya establecidos (capitulo 1, incisos H, I, de este contrato). El presente tabulador deberá ser actualizado conforme se den los incrementos salariales acordados.
